PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
GUAIRA

RESOLUCION No 322/2023.-

Villarrica, 23 de Noviembre de 2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 2 DEL CONTRATO N° 02/2022-SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL GUAIRA Y LA FIRMA MIMBI S.A. PARA REAJUSTE DE PRECIO,EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA –CONCURSO DE OFERTAS – ID N° 410.080 "CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE LIMPEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA".-

VISTO: La Nota de fecha 30 de junio de 2023, recibida de la firma MIMBI S.A.-

La Nota de fecha 03 de Noviembre de 2023 recibida del Jefe de Sección Servicios Generales de esta Circunscripción Judicial y Administrador del Contrato N° 02/2022, Abg. Aldemar Fernández.-

El Dictamen D.A.J. N° 654/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 17/11/2023.-

El Dictamen de la SUB-UOC de esta Circunscripción Judicial, de fecha 21 de noviembre de 2023.-

La Nota de fecha 26 de julio recibida del Jefe de Sección Servicios Generales de esta Circunscripción Judicial y Administrador del Contrato N° 02/202, Abg. Aldemar Fernández.

El Acta N° 77 de fecha 23 de noviembre del 2023, de la sesión del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guairá.-

C O N S I D E R A N D O

La Nota recibida de fecha 30 de junio de 2023, recibida de la firma MIMBI S.A., por la cual expresa cuanto sigue: ..." *Que debido al reajuste salarial, según Decreto N° 9581/2023 del Poder Ejecutivo, nos vemos en la necesidad de solicitar el reajuste de precio en consideración a lo establecido en el pliego de bases y condiciones en su sección CONDICIONES CONTRACTUALES "El precio del contrato estará sujeto a reajustes..."*

La Nota de fecha 03 de noviembre de 2023, recibida del Jefe de Sección Servicios Generales de esta Circunscripción Judicial y Administrador del Contrato N° 02/202, Abg. Aldemar Fernández, en referencia a la solicitud de REAJUSTE DE PRECIO (a partir del 1 de julio/2023, según Decreto N° 9581/2023 del Poder Ejecutivo) presentado por la firma MIMBI S.A., empresa contratada para el Servicio de limpieza Integral del Palacio de Justicia de Villarrica. -

Que, el Jefe de Sección Servicios Generales y Administrador del Contrato N° 02/2022- ID N° 410.080, expresa en su informe cuanto sigue:"... *El Contrato N° 02/2022 de fecha 31/05/2022 con vigencia desde el 01/06/2022 hasta el 31/05/2024. El reajuste de precio se encuentra establecido en el PBC, que expresa: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.-*

En consideración a lo establecido en el PBC en referencia al apartado de reajuste, se informa que la empresa MIMBI S.A. se encuentra al día con todas las documentaciones requeridas.-

Que, a la fecha se cuenta con Disponibilidad presupuestaria para cumplir con el pago correspondiente.-

Que, en consideración a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la aplicación de la fórmula de reajuste arroja un monto correcto, desarrollado de la siguiente manera:

$$PR = Po\ (\ 0{,}20 + \frac{0{,}80.S}{So})\ =$$

$$PR = 33.300.000\ (0{,}20 + \frac{0{,}80.\ 2.680.373}{2.289.324}) =$$

$$PR = 33.300.000\ (0{,}20 + \frac{2.144.298{,}4}{2.289.324}) =$$

$$PR = 33.300.000\ (0{,}20 + 0{,}9366513434) =$$

$$PR = 33.300.000\ (1{,}1366513434) = \boxed{37.850.490.-}$$

Referencias:

Po= Precio básico de la oferta a ser ajustado.-

S = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución de servicio.-

So = Salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.-

Abg. Carlos Segovia
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial Guairá

Juan Carlos Bordón Barton
Circunscripción Judicial Guairá

Que, en consideración al Dictamen D.A.J. N° 654/2023 de fecha 17/11/2023, recibida en de fecha 20/11/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, expresa en el último párrafo:"... *En vista, a los informes mencionados que indican que están cumplidas las condiciones para que se otorgue el reajuste según lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones, lo estipulado en el Decreto N° 9584/2023 del Poder Ejecutivo, la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas, y a que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al compromiso, es opinión de esta Dirección que es viable el reajuste solicitado por el proveedor Mimbi S.A., salvo otro parecer. Es mi Dictamen...."*

El Dictamen de la Sub-UOC de esta Circunscripción Judicial, que se adjunta a la presente resolución, que expresa cuanto sigue:"... *Considerado la Resolución DNCP N° 5695/2019" POR LA CUAL POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES en sus diferentes etapas, para el efecto se deberán considerar la aplicación de la mencionada Resolución*

Capítulo IX-CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTE DE PRECIOS ADJUDICADOS.

*SECCIÓN I-**Generalidades** Art. 42: Dictamen técnico y legal, Art. 43: Vigencia del Contrato, Art. 44: Plazo de comunicación, Art. 45: Documentaciones que se deberá acompañar.-*

*SECCIÓN II-**Ampliaciones de monto**. Art. 46: **Ampliaciones de monto**: Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Art. 62 y 63 de la Ley 2051/03, según corresponda.-*

*SECCIÓN III: **Reajustes.**- Art. 47: **Reajuste de precios**: El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino **computados desde el ingreso de la solicitud.-***

*Art. 48: **Justificaciones**: En el dictamen del Administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente la ocurrencia de la variación o variaciones, según corresponda y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esa manera el reajuste concedido.-*

*El Dictamen **debe además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.-***

*Art. 49: **Conformidad del Proveedor.-***

*Art. 52: **Incremento del monto adjudicado.-***

"Teniendo en cuenta la necesidad de realizar la Modificación del contrato N° 02/2022."PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" , amparados en el Art. 63 Convenios modificatorios, locaciones y servicios" de la Ley 2051/03.-"

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

***RECOMEDACION**: Teniendo en cuenta lo expuesto ya que existen razones fundadas y explicitas, la SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Circunscripción Judicial del Guaira RECOMIENDA al Consejo de Administración, salvo mejor:*

- *Realizar la Adenda N° 2 del Contrato No. 02/2022, a fin de dar cumplimiento a la solicitud (reajuste de precio) en consideración al Dictamen de Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.-*

Se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para el efecto.-

Se declara que el contrato se encuentra vigente.-

DPTO. CONTRATACIONES FECHA: 23/11/2023 HORA: 11:26 RECIBIDO POR:
Wilde Maldonado
Técnico U.O.C.
Circunscripcion Judicial Guairá

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración en base al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al informe recibido Administrador del contrato N° 02/2022- "Servicio de Limpieza Integral del Palacio de Justicia de Villarrica- ID N° 410.080", y al Dictamen de la SUB-UOC, consideran autorizar la Adenda N° 2 del Contrato N° 02/2022, para el reajuste del precio solicitado por la firma MIMBI S.A.-

Que, la máxima autoridad de la institución constituye el Consejo de Administración del Guairá.-

POR TANTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL GUAIRÁ,
R E S U E L V E:

ART N° 1.- AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, a realizar la Adenda N° 2 del Contrato N° 02/2022 "*Servicio de Limpieza Integral del Palacio de Justicia de Villarrica- ID N° 410.080*", suscripto con la firma MIMBI S.A., a fin de dar cumplimiento a la solicitud (reajuste de precio) en consideración al Dictamen de Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y al considerando de la presente resolución, de acuerdo a la aplicación de la fórmula establecida para el reajuste correspondiente, ilustrado más arriba, amparados en el Art. N° 63 de la Ley 2051/03 .-

ART N° 2.-AUTORIZAR al Presidente del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, a suscribir la Adenda N° 2 del Contrato N° 02/2022, con el representante legal de la firma MIMBI S.A.-

ART N° 3.- ANOTAR, regístrese y notificar.-

Ante mí:

Silvio Ortiz Sosa
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial Guairá

Juan Carlos Bordón Barton
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá